

Rad. 2021-00494
Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Yony Urbina Rivera
Demandado: Manuel Guillermo Camacho Carvajal

AL DESPACHO: informando que el 18 de enero de 2023 el profesional del derecho, Diego Vargas López, solicita la nulidad de lo actuado por el Despacho desde la notificación de la demanda al Sr. MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL.



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Sería del caso entrar a resolver la solicitud de nulidad que presenta el abogado Diego Vargas López quien aduce actuar en calidad de apoderado del demandado Manuel Guillermo Camacho Carvajal sino fuera porque su calidad de apoderado no se encuentra debidamente acreditada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al verificar el poder digital que fue remitido por el mencionado profesional del derecho, y que obra en el archivo 04 de la carpeta 037 del expediente digital, se evidencia que la dirección de correo electrónico proviene de admon1.grupoempresarial@gmail.com y, como el señor MANUEL GUILLERMO CAMACHO CARVAJAL está actuando y confiriendo poder en calidad de persona natural para que representen sus intereses y no los de MACAM S.A.S, se hace necesario requerir al profesional del derecho DIEGO VARGAS LÓPEZ para que allegue poder conferido por el señor CAMACHO CARVAJAL, integrante del extremo por pasiva en su calidad de persona natural, ya sea autenticado en notaria o en su defecto que provenga de una dirección de correo electrónica personal de quien sería el otorgante. Aunado a lo anterior, se le requiere para que allegue dirección de notificación judiciales de quien sería su representado a efectos de surtir la respectiva notificación de la demanda.

Con todo, el suscrito Juez advierte en esta oportunidad procesal es necesario hacer uso de las facultades oficiosas que le asisten como director del proceso, a fin de hacer un saneamiento, pues al revisar el escrito de demanda se advierte que fue señalada la misma dirección de notificaciones judiciales admon1.grupoempresarial@gmail.com tanto para la sociedad demandada MACAM S.A.S como para el señor Manuel Guillermo Camacho Carvajal, en su calidad de persona natural, yerro éste que se traduce en una indebida notificación.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y, en su lugar se ordena a la parte demandante que proceda a efectuar la notificación del demandado Manuel Guillermo Camacho Carvajal en debida forma, en caso de desconocer dirección electrónica o física para notificar al demandado deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 el artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo.

Ahora bien, en caso de que el abogado DIEGO JOSÉ VARGAS LÓEZ allegue el poder debidamente conferido por el demandado Manuel Guillermo Camacho Carvajal se ordena por secretaría proceder a efectuar la notificación de la demanda en los términos descritos en el auto admisorio del 26 de enero de 2022 remitiendo tanto el auto admisorio como el link del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

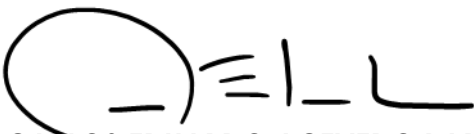
PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad de todo lo actuado de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corréndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P y del párrafo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO ADVERTIR que, en caso de que el abogado DIEGO JOSÉ VARGAS LÓEZ allegue el poder debidamente conferido por el demandado Manuel Guillermo Camacho Carvajal se ordena por secretaría proceder a efectuar la notificación de la demanda en los términos descritos en el auto admisorio del 26 de enero de 2022 remitiendo tanto el auto admisorio como el link del expediente digital

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 040** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria